



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3195

Aprobada en 1ª Vuelta: 29/04/1998 - B.Inf. 7/1998

Sancionada: 27/05/1998

Promulgada: 03/06/1998 - Decreto: 584/1998

Boletín Oficial: 18/06/1998 - Nú: 3582

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Exímese a partir de la fecha de publicación de la presente ley, del pago del impuesto de sellos a aquellas personas que pertenecieron a la administración pública provincial y se hubiesen acogido al "Régimen de Desvinculación Voluntaria" previsto en la ley n° 3135, por los actos, contratos y operaciones que realicen durante el año 1998.

Artículo 2°.- La presente exención comprenderá únicamente las actividades relacionadas con el emprendimiento a cuyo fin se destina total o parcialmente el importe indemnizatorio.

Artículo 3°.- Invítase a los Municipios de la provincia a adoptar idénticas medidas respecto de la tasa de seguridad e higiene.

Artículo 4°.- Comuníquese al poder Ejecutivo y archívese.